

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Sagunto

2025/14987 *Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.*

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por no formularse reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de exposición al público (Pleno 02/10/2025, Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 194, de 10/10/2025), cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal es del siguiente tenor:

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sagunto, 5 de diciembre de 2025.—El alcalde, Darío Moreno Lerga.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, modificándose en los siguientes términos:

### **Artículo 1.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción.**

Artículo 6.- Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por creación de empleo indefinido para trabajadores en situación de desempleo que vayan a prestar servicios en el centro del término municipal objeto de la construcción, instalación u obra que se bonifica.

a) Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Tasa de incremento medio (T)	Bonificación
Igual o superior al 10 por 100	2%
Igual o superior al 20 por 100	4%
Igual o superior al 30 por 100	6%
Igual o superior al 40 por 100	8%
Igual o superior al 50 por 100	10%

b) Los porcentajes anteriores se duplicarán si, al menos, la mitad más uno de los contratos indefinidos realizados lo son con trabajadores en situación de desempleo empadronados en el municipio de Sagunto.

c) Habrá un incremento del 5% adicional si, al menos un tercio de los contratos indefinidos realizados, lo son con trabajadores en situación de desempleo que pertenezcan a cualquiera de los siguientes colectivos: personas que se encuentren en situación de desempleo durante dos años o más, mujeres, mayores de 45 años, menores de 25 años, personas con minusvalía igual o superior al 33% o discapacitados.

2. la Tasa de incremento medio de la plantilla en porcentaje (T) será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$T = [(tf - ti) \times 100] \div ti$$

Siendo:

T = Tasa de incremento medio en porcentaje

tf = Número de trabajadores en el periodo final comparado, que será a los 30 días posteriores a la concesión de la licencia de funcionamiento o documento que le sustituya.

ti = Número de trabajadores en el periodo inicial comparado, que será la fecha de suscripción del convenio al que se refiere el apartado 4 de este artículo.

En el supuesto de empresas de nueva creación con una plantilla de 0 trabajadores, la fórmula será la siguiente:

$$T = [(tf-ti) \times 100] \div 1$$

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que se haya producido un incremento neto del número de trabajadores, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en territorio español.

3. La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros; por delegación del Pleno de la Corporación, previo dictamen vinculante de la Comisión Informativa de Hacienda, y a solicitud previa del sujeto pasivo.

4. Previamente a la declaración de especial interés el alcalde o concejal en quien delegue aprobará y suscribirá un convenio con la empresa solicitante que se tramitará en el departamento de promoción económica del ayuntamiento.

En el convenio se hará constar expresamente:

a) La tasa de incremento medio de la plantilla, en porcentaje, prevista; señalando la previsión respecto a las circunstancias señaladas en las letras b) y c) del apartado primero de este artículo.

b) El compromiso de que los contratos serán indefinidos.

c) El compromiso de que la duración de los contratos de trabajo será, como mínimo, de 2 años, contados desde el inicio de la actividad o de la ampliación de esta si se trata de empresas ya existentes o en funcionamiento.

d) El compromiso de justificar documentalmente la contratación, para lo cual deberá aportarse para cada ejercicio una relación de todos los trabajadores contratados donde se indicará nombre y apellidos, NIF, Número de afiliación a la Seguridad Social y fecha de inicio de prestación de los servicios.

e) Indicación del número de trabajadores existentes en la empresa antes de la solicitud de licencia de obras.

5. El convenio deberá suscribirse en el plazo máximo de tres meses contados desde la concesión de la licencia de obras o declaración responsable o comunicación previa.

6. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la creación de empleo será de tres meses a contar desde el inicio de la actividad.

7. La solicitud de declaración de especial interés y bonificación en el impuesto deberá presentarse dentro del plazo para la autoliquidación señalado en el artículo 9 de esta ordenanza fiscal.

8. La declaración de especial interés y la correspondiente bonificación se otorgarán, en su caso, con carácter provisional, a la espera del cumplimiento íntegro de lo que se haya establecido en el convenio que la empresa haya suscrito con el Ayuntamiento.

9. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo o en el convenio que la empresa suscriba con el ayuntamiento, dará lugar a la pérdida de la bonificación y a la consiguiente liquidación de la cuota bonificada con el interés de demora que corresponda por parte de los servicios municipales.

10. A tales efectos el área de promoción económica del Ayuntamiento emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión provisional de la bonificación.

11. Las bonificaciones establecidas en este artículo son incompatibles con las que se establecen en el artículo siguiente; por lo que no pueden ser aplicadas de forma simultánea. A tal efecto será el sujeto pasivo quien deberá indicar concretamente en su solicitud la bonificación que pide.

**Artículo 2.- Se modifica el artículo 7.bis de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción.**

Artículo 7.bis. – Otras bonificaciones.

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones de carácter rogado:

- a) Bonificación de un 50% para las construcciones, instalaciones y obras destinadas a Viviendas de Protección Oficial.
- b) Bonificación de un 90% para las construcciones, instalaciones y obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas, por la parte del presupuesto destinado a este fin.
- c) Bonificación de un 70% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, por la parte del presupuesto destinado a este fin. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

En los supuestos en los que la autorización municipal para la instalación se gestione mediante declaración responsable y, con posterioridad al reconocimiento de la bonificación en el impuesto, por parte del departamento correspondiente se acordase que dicha declaración responsable no cumple la normativa urbanística, se procederá a la revisión de la bonificación, así como a la liquidación de la bonificación de la que se haya disfrutado indebidamente.

2.- Las bonificaciones recogidas en este artículo se concederán, en su caso, por resolución de la Alcaldía, previo expediente en el que se compruebe la concurrencia de los requisitos para su otorgamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**APROBACIÓN.**

La presente ordenanza fiscal, que consta de 2 artículos, y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el pleno en sesión de 02/10/2025 y definitivamente al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de audiencia pública, entrando en vigor el día 01/01/2026.